

Señoras y señores Notarios Públicos de la jurisdicción

Con copia

Señoras y señores Ministros Visitadores

Señoras y señor Fiscales Judiciales

Presente

Para los fines pertinentes: Se comunica lo resuelto por el Tribunal Pleno en sesión de fecha 11.11.2024, en antecedentes **Rol N°1527-2024**, que acordó la remisión del informe de actualización de aranceles estipulados en el Decreto Exento N°587 de 1998 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, efectuado de conformidad a la variación del índice de precios al consumidor desde diciembre de 1998 a diciembre del año 2023, los que deberán fijar en las dependencias de su oficio en que se atiende público, de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 del mencionado decreto.

Sirva el presente de suficiente y atento oficio remisorio.

Lo que esta oficina de pleno cumple por disposición del Tribunal Pleno.

EXTRACTO DE ACTA DE PLENO ORDINARIO N°154-2024

En San Miguel, a once de noviembre de dos mil veinticuatro, a las 13.30 horas, se reunió el Tribunal Pleno de esta Corte de Apelaciones, bajo la Presidencia de la ministra señora María Alejandra Pizarro Soto y con la asistencia de los ministros señora María Teresa Díaz Zamora, señora Sylvia Pizarro Barahona, señora Liliana Mera Muñoz, señora María Soledad Espina Otero, señor Luis Sepúlveda Coronado, señora María Catalina González Torres, señor Danilo Quezada Rojas, señora Claudia Lazen Manzur, señor Juan Ángel Muñoz López, señora Celia Catalán Romero y los ministros suplentes señora Carmen Gloria Escanilla Pérez y señor Leonardo Varas Herrera, y acordó lo que más abajo se explicita.

“IV. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

3.- Rol 1527-2024. Actualización de aranceles de notarios públicos. Informe remitido por el administrador de esta Corte, señor Crispulo Marañón Lira.

Se da cuenta al Tribunal Pleno del Informe remitido por el administrador de esta Corte, señor Crispulo Marañón Lira, respecto de la actualización de los cobros estipulados en el Decreto Exento N°587 de 1998, del Ministerio de Justicia, que se efectuó de conformidad a la variación del índice de precios al consumidor desde diciembre de 1998 a diciembre del año 2023.

Se tomó conocimiento y, considerando única y exclusivamente la necesidad derivada de traer al valor monetario actual aquellos montos que se encuentran regulados en el ordenamiento recién citado, cuya vigencia no se encuentra en cuestión, **se acordó** la remisión del informe a los notarios públicos de la jurisdicción, los que deberán fijar los valores actualizados en las dependencias de su oficio en que se atiende público, de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 del Decreto 587 Exento del Ministerio de Justicia.

Comuníquese por la vía más rápida a los notarios públicos como, asimismo, a los ministros de esta Corte y a los fiscales judiciales. Hecho, archívese.





Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verficadoc.pjud.cl>

Código: MYJXXRPYXTC

Asimismo, se **ordena oficial** al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a fin de requerir, si lo tiene a bien, la modificación de los aranceles establecidos en los Decretos Exentos N°588 y 589 de 3 de diciembre de 1998 del Ministerio de Justicia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley N°16.250, de manera de salvar espacios de anacronismo y, por ende, hacerlos más actuales, considerando especialmente los servicios que hoy en día se prestan por los auxiliares de la administración de justicia en referencia, derivados a los cambios experimentados en el ejercicio de la función notarial con la modernización de las diversas tramitaciones que operan en instituciones públicas y privadas, así como las nuevas formas introducidas en la contratación y en la gestión de toda índole de asuntos en el ámbito jurídico y/o comercial”.

KARIN BUSTAMANTE ALVIAL
RELATORA DE PLENO



 Karin Soledad Bustamante Alvial Relator Corte de Apelaciones Catorce de noviembre de dos mil veinticuatro 14:10 UTC-3	
---	---



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: MYJXXRPYXTC

2.- El cálculo se hace por año calendario, entendiéndose que el arancel se fija como valor anual y no con reajustabilidad mensual, por lo tanto se debe ajustar el mes de diciembre de cada año, siendo el mes de diciembre de 2023 el último ajuste del valor y la vigencia es hasta el mes de diciembre de 2024

3.- Para mejorar la comprensión se adjunta Decreto Exento N° 587 de 1998 y antecedentes de cálculo de actualización obtenidos en el INE.

Es cuanto puedo informar a S. S. Itma.

Crispulo Firmado
Marañon digitalmente
Lira por Crispulo
Marañon Lira

CRISPULO MARAÑON LIRA
ADMINISTRADOR
CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

AL SRA. MINISTRA
DOÑA MARÍA ALEJANDRA PIZARRO SOTO
PRESIDENTA
CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL

San Miguel, 5 de noviembre de 2024

INFORME ARANCEL DE NOTARIOS

En atención a lo solicitado en Rol N° 1324-2024 y 1142-2024 PL, respecto de la actualización de los cobros estipulados en el Decreto Exento N°587 de 1998, del Ministerio de Justicia, me permito informar a S. S. doña Maria Alejandra Pizarro Soto, Presidenta de la Corte de Apelaciones de San Miguel, lo siguiente:

1.- Se obtiene del Decreto Exento N° 587 del 3 de diciembre de 1998, del Ministerio de Justicia, en el cual se establecen los aranceles de los notarios públicos, se obtiene información del Instituto nacional de estadísticas en módulo actualizador de precios, lo cual da como resultado los valores que a continuación se indican:

ACTUACION	VALOR DE N° 587 EXENTO DE 1998	VALOR ACTUALIZADO EN \$ Dic 2023
<p>1.1 Otorgamiento de toda escritura pública de la cual no se haga mención especial en este decreto.</p> <p>Recargo. Este no procederá respecto de las escrituras de promesa de celebrar un acto o contrato ni las de cancelación, ni las de modificación de contratos, salvo que estas modificaciones importen aumento de su cuantía en cuyo caso se aplicará sobre la diferencia y sujeto al mismo límite máximo. Las notarías que no sean de Santiago, se aplicará duplo del recargo, sujeto al mismo límite máximo.</p> <p>Recargo. Respecto del contrato de hipoteca con cláusula de garantía general, se considerará monto del contrato el avalúo fiscal de los bienes raíces gravados, en el contrato de prenda con cláusula de garantía general.</p> <p>Escrituras que den cuenta de un acto o contrato no susceptible de apreciación pecuniaria, como mandatos, reglamento de co-propiedad, prohibiciones u otras.</p>	<p>2.500</p> <p>un uno por mil calculado sobre el monto del acto o contrato fijándose en \$128.000.000.- el límite</p> <p>Valor asignado a las especies gravadas</p> <p>2.500</p>	<p>6.235</p> <p>319.232.000</p> <p>Valor asignado a las especies gravadas</p> <p>6.235</p>
1.2 Cuando se tratase de una diligencia anexa a una escritura.	1.500 (por diligencia)	3.741
<p>1.3 Otorgamiento de testamento abierto.</p> <p>Otorgamiento de testamento cerrado.</p> <p>Si se otorgan fuera de la oficina, estos valores se duplicarán. Además deberá pagarse el derecho que corresponda por concepto de carillaje o copias.</p>	<p>7.500</p> <p>10.000</p>	<p>18.705</p> <p>24.940</p>
1.4 Certificados y anotaciones al pie o al margen de un instrumento público	800	1.995
Por cada certificación de estas anotaciones	250	624

1.5 Autorización de firma de instrumentos que tienen apreciación pecuniaria		
Hasta \$50.000.-	500	1.247
Más de \$50.000.- y hasta \$150.000.-	1.000	2.494
Más de \$150.000.- y hasta \$200.000.-	1.500	3.741
Más de \$200.000.- y hasta \$500.000.-	2.000	4.988
Sobre \$500.000.-	3.000	7.482
Los valores indicados se aplicarán cualquiera sea el número de firmas que contenga el documento.		
En caso que el acto o contrato cuya firma se autorice no fuere susceptible de apreciación pecuniaria, cualquiera sea el número de firmas que contenga el documento.	800	1.995
1.6 Certificado de Supervivencia	250	624
1.7 Certificado de Estado Civil	250	624
1.8 Autorización para salir del país con tres copias del documento	1.500	3.741
1.9 Cartas poderes Cuando estos documentos se otorguen para cobrar asignaciones familiares, pensiones de jubilación, retiro o montepío, serán extendidos sin costo.	800	1.995
1.10 Declaraciones con una o más firmas	500	1.247
1.11 Compraventa de cosas muebles, más el uno por mil sobre el monto de acto contrato, cualquiera sea el número de ejemplares. El recargo aplicable a la compraventa de automóviles se determinará considerando la tasación efectuada por el Servicio de Impuestos Internos para la liquidación del impuesto a la compraventa.	2.500 no pudiendo exceder de \$10.000.-	6.235 24.940
1.12 Notificación de prenda, alzamiento de las mismas o cesión	2.500	6.235
1.13 Certificación de documentos	500	1.247
1.14 Obtención de firma, por cada una de las que obtengan en lugares distintos	1.500	3.741
1.15 Diligencias del Notario fuera de la oficina	5.000 (más el valor de las actas)	12.470
1.16 Cada instrucción en el Libro respectivo	Arancel Convencional	Arancel Convencional
1.17 Protocolización de instrumento	2.000	4.988
1.18 Autorización de cada copia	500	1.247
1.19 Asistencia a Junta Generales de Accionistas de Sociedades Anónimas, por hora	10.000 (hasta)	24.940

1.20 Por protesto de letras:		
Hasta \$50.000.-	1.000	2.494
Más de \$50.000.- y hasta \$100.000.-	1.300	3.242
Más de \$100.000.- y hasta \$200.000.-	1.600	3.990
Más de \$200.000.- y hasta \$300.000.-	1.900	4.739
Más de \$300.000.- y hasta \$400.000.-	2.200	5.487
Más de \$400.000.- y hasta \$1.000.000.-	2.500	6.235
Más de \$1.000.000.- y hasta \$1.500.000.-	3.500	8.729
Más de \$1.500.000.- y hasta \$3.000.000.-	4.000	9.976
Más de \$3.000.000.- y hasta \$5.000.000.-	5.000	12.470
Sobre \$5.000.000.-	6.000	14.964
Por requerimiento de aceptación o pago de letras cuyo protesto no se efectúa, el cincuenta por ciento de los valores determinados anteriormente, más \$500.- por cada citación.	500	1.247
1.21 Por notificación de ofertas de pago.	4.000 (hasta)	9.976
1.22 Custodia de testamentos, documentos, dineros o valores HASTA \$800.000.- Si los dineros o valores excedieran en su monto de \$800.000.-	5.000 Arancel Convencional	12.470 Arancel Convencional
1.23 Por la concurrencia al otorgamiento de un instrumento público o certificación de una firma fuera de su oficina. Los derechos que correspondan al otorgamiento o certificación que ocurriere en horas comprendidas entre las 20:00 y las 08:00, o en un día inhábil.	5.000 (hasta) Arancel Convencional	12.470 Arancel Convencional
2 Además de los derechos de otorgamiento, el Notario percibirá por cada página de escritura matriz. Por copias de escrituras y actas de protesto se cobrará por carilla de la copia.	300 300	748 748
3 Los certificados o documentos que autorice el Notario para acreditar el derecho a asignación familiar	Exentos de pago de derechos o de cualquiera prestación pecuniaria	Exentos
4 Los derechos que determina el presente arancel son los máximos, pero no incluyen los gastos de movilización en que incurran los Notarios al practicar diligencias fuera de su oficio. Tampoco comprenden el valor de otros servicios profesionales que preste el Notario a los interesados, distintos de su función como Ministro de Fe. Los Notarios deberán dejar constancia en cada matriz y en las copias y documentos que otorguen, el valor de los derechos que perciben conformen a las disposiciones de este arancel, sin perjuicio de emitir los comprobantes legales que correspondan.	De cargo de los interesados Convencionalmente	De cargo de los interesados Convencionalmente